



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, en razón al Auto Interlocutorio No. 220 del 07 de febrero de 2020, para dar cumplimiento al numeral TERCERO de su parte resolutive, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el día 29 de enero 2021 y 16 de julio de 2021 (Documento 04 del Expediente Digital). Queda para proveer, **agosto 05 de 2021.**

JUAN CAMILO MEJÍA MEDINA.
Citador.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1542

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Fundación Hospital San José de Buga.
Demandado: María del Pilar Ruíz Quiceno.
Rad. No.: 761114003003-**2018-00489-00**

A S U N T O :

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el asunto en referencia cuenta con auto de terminación del proceso debidamente ejecutoriado, se da cumplimiento **al numeral TERCERO de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 220 del 07 de febrero de 2020**, en el sentido de realizar el DESGLOSE DEL TITULO VALOR: PAGARÉ No. 0222 del 05 de julio de 2016, con la constancia prevista en el literal g del artículo 317 del C.G.P.¹, al igual que los demás documentos anexos a la demanda, para lo cual se requiere de la programación de cita para culminar la entrega.

Es importante manifestar que, conforme al nuevo Plan de Justicia Digital, se realizara teniendo en cuenta que nos encontramos en medio de la denominada Pandemia COVID 19, es decir atendiendo los protocolos y algunas medidas para evitar su propagación, y para este caso en concreto al tratarse de una diligencia de carácter presencial, la persona quien acuda al despacho deberá tener en cuenta lo dicho en el **ACUERDO PCSJA20- 11567**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura². El despacho **ADVIERTE** que solamente se permitirá el ingreso de **UNA SOLA PERSONA** para el retiro del documento.

¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito:**

(...) g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.**

² "Artículo 17. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para el ingreso y permanencia de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplirse las siguientes reglas:



En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;**

RESUELVE:

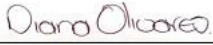
PRIMERO: CITAR para el DEL TITULO VALOR base del recaudo, con la constancia prevista en el literal g del artículo 317 del C.G.P., al igual que los demás documentos anexos a la demanda, para el día **10 de agosto de 2021, hora 9:00 a.m.**, en la oficina del despacho ubicada en la Calle 7 No. 13 - 56, Edificio Condado Plaza, Oficina 317.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dra. **DIANA PATRICIA TORRES ARCE**, identificada con la **C.C. No. 31.959.196**, y **T.P. No. 69.568** del C.S. de la J., para que ingrese a las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>119</u>. El anterior auto se notifica hoy <u>6 de agosto de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

- a. Al momento de ingresar a las sedes de trabajo, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID -19.
- b. No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre. Mediante termómetro láser o digital se tomará la temperatura a quienes quieran ingresar a las sedes y en su defecto se diligenciará y firmará el formato de reporte de estado de salud.
- c. Al ingreso a las sedes cada persona debe lavarse las manos o usar gel antimaterial; las direcciones seccionales habilitarán instalaciones o establecerán mecanismos para el lavado de manos y en su defecto suministrarán gel antibacterial.
- d. Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.
- e. Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar. Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia. No se podrán realizar reuniones presenciales en las que no se garantice dicha distancia mínima entre los asistentes.
- f. Se evitará en lo posible el uso de ascensores; sin embargo, si la necesidad lo exige se deberá mantener el distanciamiento social dentro de los mismos y adoptar una posición de frente contra las paredes de la cabina, dando la espalda a las demás personas.
- g. Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del juez.

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200aaeadb1333117f2d3015bb9177c3052da0e04bcfab834dc755517659ca2ac**
Documento generado en 05/08/2021 02:25:35 PM

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd7e5dbe036e6a916565e6aed900b7cf1271e33d17c09eeb008aaf9dc03dcfd**
Documento generado en 06/08/2021 06:35:14 AM